2023-00199-00

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga,09 de enero de 2024.

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No**. 046**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por el señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, demandado dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ, en representación de su hija M.J.L.C., en contra del señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, solicita al despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que lo represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

De igual manera la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial en el que solicita se tenga en cuenta para futuras notificaciones del demandado, la dirección en el que este labora, ya que la indicada anteriormente correspondía al domicilio principal de las partes, mismo que no se conserva en la actualidad, por lo que se agregara la nueva dirección, esto es Calle 51 No. 41-170 Distribuidora JM, Parque Industrial de Tuluá – Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) CONCEDER el amparo de pobreza al señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, demandado dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR

PÉREZ, en representación de su hija M.J.L.C., en contra del señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la Doctora ANDREA VERGARA OSORIO, como apoderada del amparado de pobre JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. **Por secretaria comuníquesele de esta decisión a la abogada y a la solicitante.**

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

3°) AGREGAR al presente proceso la nueva dirección del demandado, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, indicada en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

NOTIFICACIÓN
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 009

HOY, 15 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18449182c84a9dc172b2201f1d833978ea508fc32219e1982f1ceb6a91f7c9c0**

Documento generado en 12/01/2024 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica